



15 SEP 2010

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 448 /10

Sucre, 15 de Septiembre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N°. CDE2-31 de 6 de septiembre del 2010, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 0617/10 de 06 de septiembre de 2010, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación, del "CONVENIO INTERINTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SUCRE y CESSA AMPLIACIÓN DE LINEA MT E INSTALACIÓN PUESTO DE TRANSFORMACIÓN ANTENA TELEFONO CELULAR MOJOTORO RIO CHICO D-7"

Que, el Informe Jurídico N° 582/2010 de 27 de agosto de 2010, evacuada por la Dirección Jurídica del GMS, señala los argumentos legales para la pertinencia y aprobación del presente convenio interinstitucional por el Concejo Municipal, que se detallan a continuación:

Que, la actual Constitución Política del Estado en su Capítulo Segundo DERECHOS FUNDAMENTALES, Artículo 20°, parágrafo I, II, III respectivamente, señala que: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones"; que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de servicios básicos a través de Entidades Públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias...La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social".

Que, la Ley No. 1604 Ley de Electricidad, en su Art. 3, establece como Principios, los siguientes:

- a) **El principio de eficiencia** obliga a la correcta y óptima asignación y utilización de los recursos en el suministro de electricidad a costo mínimo.
- b) **El principio de transparencia** exige que las autoridades públicas responsables de los procesos regulatorios establecidos en la Ley N° 1600 (Ley del Sistema de Regulación Sectorial) de fecha 28 de octubre de 1994 y la presente ley, los conduzcan de manera pública, asegurando el acceso a la información sobre los mismos a toda autoridad competente y personas que demuestren interés y que dichas autoridades públicas rindan cuenta de su gestión, en la forma establecida por las normas legales aplicables, incluyendo la Ley N° 1178 (Ley del Sistema de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental) de fecha 20 de julio de 1990 y sus reglamentos.

Que, por otra parte el Art. 61 de Electrificación en Poblaciones Menores y en el Área Rural, indica que el Estado tiene la responsabilidad de desarrollar la electrificación en poblaciones menores y en el área rural, que no pueda ser atendida exclusivamente por la iniciativa privada.

Que, para cumplir con este propósito, el Poder Ejecutivo, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, destinará recursos de financiamiento interno y externo con destino a proyectos de electrificación en poblaciones menores y en el área rural y propondrá políticas y estrategias que permitan el uso de otras fuentes energéticas, con destino al suministro de energía a poblaciones menores y al área rural, dentro del marco de las políticas integrales de desarrollo de este sector.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 4  
RM N°448/10

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el Decreto Supremo N° 28567 Reglamento de Electrificación Rural, en su Capítulo I, sobre Disposiciones Generales, Art. 1°. Establece que el presente Reglamento norma y establece los principios para el desarrollo de las actividades de la Electrificación Rural y cuyo alcance abarca:

- a) Proyectos de electrificación que se desarrollan en Sistemas Aislados (integrados y no integrados) o conectados al SIN.
- b) Sistemas Eléctricos de Distribución que operen en Poblaciones Menores y en el área rural estén o no integrados, y/o conectados al SIN.

Que, asimismo el Art 2°, indica que para efectos de aplicación del presente Reglamento, se consideran Poblaciones Menores y Área Rural, a aquellas localidades con menos de veinte mil (20.000) habitantes.

Que, el Art. 3°, especifica que para la aplicación del presente Reglamento se establecen, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Electricidad y sus disposiciones reglamentarias, las siguientes:

**Electrificación Rural.** El Desarrollo de las actividades de la Industria Eléctrica en poblaciones Menores y el Área Rural.

**Agentes de Electrificación Rural.** Son las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, que participan en el desarrollo de la Electrificación Rural, éstas se clasifican en:

**Agentes Directos.** Son las personas individuales o colectivas que ejecutan y/u operan los Sistemas Eléctricos Rurales. **Ejecutores** son los responsables de la ejecución de proyectos; **Operadores** son los responsables de la operación, mantenimiento y provisión del servicio eléctrico.

**Consumidor Rural.** Es aquel, ubicado en Poblaciones Menores y en el Área Rural y abastecido por un Distribuidor u Operador Rural.

**Localidad.** Es todo lugar poblado que cuenta con un conjunto de viviendas, sus habitantes generalmente están organizados mediante sus dirigentes, está denominado por un nombre común y sus límites geográficos son identificables en el terreno. No debe considerarse como Localidad, algunas pequeñas propiedades privadas que teniendo un nombre no común están ubicadas dentro de los límites de una localidad determinada.

Las Municipalidades son responsables de priorizar los proyectos de Electrificación Rural e incluir los mismos en sus Planes Operativos Anuales (POA).

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010) en su art. 85.- (Telefonía Fija, Móvil y Telecomunicaciones) en su numeral 3).- inciso a).- describe como una de sus competencias o Gobiernos Municipales la autorizarán a la instalación de torres y soportes de antena y las redes en su jurisdicción.

Que, la Dirección Jurídica del GMS, por los antecedentes expuestos de orden legal, concluye que el presente convenio se encuentra enmarcado de acuerdo a Ley y Reglamentación actual vigente y sobre todo que el acceso a la electrificación y telecomunicaciones son derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

Que, Intervienen en el presente convenio:

1. La COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A. (CESSA), representada legalmente por el Gerente General, a.i. Lic. Juan Pablo Dalence Vidal, acreditado mediante testimonio de poder notariado número ochenta y ocho quebrado dos mil diez, quien a efectos del presente convenio se denominará **CESSA**.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 4  
RMN°448/10

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

2. La Municipalidad de Sucre, representada por su Alcaldesa Municipal a.i. Lic. Verónica Berrios Vergara, a denominarse **EL MUNICIPIO**.

Que, como antecedentes del convenio a ser suscrito con CESSA y GMS, se tiene que el municipio solicitó a la Unidad de Ingeniería de CESSA elaborar un proyecto de ampliación de red de media tensión e instalación de un puesto de transformación para la provisión de energía eléctrica para antena de teléfono celular Mojotoro - Río Chico D-7 de la Municipalidad de Sucre.

Que, el costo del proyecto asciende a la suma de \$us. 14.521,22.- que debieron ser financiados en su integridad por la Municipalidad de Sucre, tomando en cuenta la responsabilidad determinada por la Ley de Municipalidades; sin embargo CESSA, comprometida con la sociedad, en especial con los pobladores de Mojotoro Río Chico, ha visto por conveniente cofinanciar con una determinada cantidad de dinero y ejecutar el trabajo encomendado.

Que, con tales antecedentes, CESSA se obliga a la construcción de 2.200 metros de línea de media tensión con conductor ACESR N°2AWG, instalación de un puesto de transformación monofásico de 15KVA, con equipo de seccionamiento y protección en la comunidad de Mojotoro del Distrito D-7 de la Municipalidad de Sucre.

Que, el costo total del proyecto asciende a la suma total de \$us.- 14.521,22.- (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO 22/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales **EL MUNICIPIO** se obliga a financiar la suma de \$us 13.371,22, y CESSA se obliga a financiar la suma de \$us 1.150,00., que corresponden a gastos administrativos.

Que, el Municipio deberá pagar la suma que le corresponden en Secretaria de Gerencia General, mediante cheque visado.

Que, CESSA se responsabiliza y garantiza la ejecución del presente convenio con todos los bienes habidos y por haber.

Que, la adquisición de todos los materiales para este proyecto estará a cargo de CESSA, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de CESSA.

Que, el convenio prevé el plazo para la ejecución del presente trabajo es de treinta (30) días hábiles, término que se computará a partir de la compra de todos los materiales y de acuerdo al **Plan Anual de Obras** de Gerencia Técnica.

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE.**

**Art.1° APROBAR** la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara en su condición de **Alcaldesa Municipal de Sucre a.i.** y la COMPAÑÍA ELECTRICA SUCRE S.A. (CESSA) representado legalmente por el Lic. Juan Pablo Dalence Vidal, en su condición de Gerente General a.i. para la ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN DE LINEA MT E INSTALACIÓN PUESTO DE TRANSFORMACIÓN ANTENA DE TELEFONO CELULAR EN MOJOTORO RIO CHICO D-7"

**Art. 2°** Se INTRUYE al Ejecutivo Municipal que los Recursos Comprometidos para la ejecución del presente convenio deben estar estrictamente destinados a la materialización y ejecución del presente proyecto, en observancia a Normas en actual vigencia.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 4 de 4  
RM N°448/10


*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Art.3°** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

**Art. 4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda C. Herrera Gonzáles  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

